

para el mejor servicio del público vendrá  
obligado a tener otras en su punto donde  
se considere necesario.

Sólo ellos han de estar contratados  
siendo su sueldo del contratista el que  
debe ser de la misma estima operación.

El sueldo de los dichos indicados su-  
teriormente donde debe tener Romanas o  
contratista se dará a conocer al público  
por medio de una Noticia que diga en  
grandes caracteres "Romanas públicas".

15º Los vecinos de cada capital que posean  
Romanas podrán servir de ellos estos  
los contratados para todo lo que supieren  
de impedir o impedido el pago del tributo  
que se establece de pueblos pero no podrán  
perturbar para ninguna otra persona.

16º Con el fin de que queden perfecta-  
mente garantidos los que establecen pue-  
blos en la vía pública o sus voluntades  
signadas las Romanas municipales queden  
obligados el contratista a dar una pape-  
lita que establezca el día del pago y la cuan-  
tidad fija la fecha en que pague y se confe-  
re de con fabulatio que cubra propor-  
cionalmente los arreos del moemento que se  
indica en confirmacion.

Si el contratista hubiere de caer  
en devarios desembocaderos para la co-  
muniación de los tributos sobre pueblos en la  
vía pública o las de Romanas debrá  
llevar cada uno de ellos un tabernario

